

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C. 09 JUL 2020

25

Proceso No. 11001400305020200015200

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias del Art. 422 en armonía con el Art. 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la **VÍA EJECUTIVA HIPOTECARIA Y/O PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MENOR CUANTÍA** a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **HERNÁN GUSTAVO PARDO RODRÍGUEZ**, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de este auto, pague las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 05700475800087872.

FECHA VENCIMIENTO	CAPITAL \$	INTERÉS DE PLAZO \$
31/08/2019	63.579,70	-
30/09/2019	75.257,93	369.114,26
31/10/2019	76.014,30	562.301,55
30/11/2019	76.778,22	551.221,68
31/12/2019	77.549,87	550.450,03
31/01/2020	60.081,25	655.918,64
<b>TOTAL</b>	<b>429.261,27</b>	<b>2.689.006,16</b>

2. \$55.131.346,66 por concepto de capital acelerado incorporado en el Pagaré No. 05700475800087872.

3. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa del 23.07% efectivo anual, siempre y cuando no supere los límites establecidos para ésta clase de réditos, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota y respecto del capital acelerado desde el día siguiente a la fecha de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevenida por los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, a quienes se les advierte que tienen cinco (5) días para pagar o diez (10) días para contestar la demanda.

DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado, identificado con matrícula inmobiliaria N° 50S-40714833. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición donde conste dicha anotación.

Se le reconoce personería a la abogada LINA GUISELL CARDOZO RUIZ,  
como apoderada del ente demandante, en los términos del poder aportado.

Notifíquese.

*Dora Valencia*  
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR  
JUEZ ( )

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del  
Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el  
Estado No. 26 de hoy 10 JUL 2020 a las 8:00  
a.m. \_\_\_\_\_ SECRETARÍA.